



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional**

**Nº 102 -2018-GRA/GR-GG-GRI**

Ayacucho, **08 AGO 2018**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N°. 936777 de fecha 26 de junio de 2018 en Nueve (09) folios, sobre Nulidad de la Resolución Directoral Regional N°. 218-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 14 de junio de 2018, y Opinión Legal N°. 049-2018-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, ha interpuesto la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N°. 218-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 14 de junio de 2018, a través del cual, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, resuelve contratar bajo la modalidad de servicios personales vía acto resolutivo a partir del 13 de junio al 12 de setiembre de 2018, en el Cargo de Ingeniero I, Plaza Vacante Presupuestada N°. 138 del PAP y 148 del CAP, Nivel remunerativo SPD al servidor **Adu Gray GARAMENDI AYALA**;

Que, al respecto, el Sindicato Único del sector indicado, considera y califica que el acto administrativo emitida por la DRTCA, supuestamente contraviene lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N°. 288175, así como el artículo 28° del Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, por no haberse convocado previamente a un





concurso público correspondiente, ocasionando posiblemente perjuicio contra el interés público y de la DRTCA encontrándose presumiblemente incurso en causal de nulidad, prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444;

Que, el Artículo 211° numerales 211.1) y siguientes, del Decreto Supremo N°. 006-17-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, advierten que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; debiendo ser declarado por el funcionario jerárquico superior que expidió el acto que se invalida. Además, exhorta que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben a los dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Consiguientemente, estando la solicitud de nulidad de oficio, formulado dentro del término perentorio, resulta amparable;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 347-2017-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO**, el Procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 218-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 14 de junio de 2018, acto administrativo mediante la cual se resuelve contratar los servicios personales a propuesta directa bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°. 276 y Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, al **Ing. Adu Gray GARAMENDI AYALA**, para desempeñar las funciones del cargo de Ingeniero I, Plaza Vacante Presupuestada N°. 138 del PAP y 148 del CAP, Nivel remunerativo SPD de la Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a partir del 13 de junio al 12 de setiembre de 2018. En consecuencia, **CORRASE** traslado de la referida solicitud de nulidad de oficio, interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N° 218-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 14 de junio de 2018, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y al servidor contratado, a fin de que en el plazo de **cinco (05) días hábiles** posteriores a su notificación, ejerciten su defensa y puedan ofrecer sus descargos correspondientes y viabilizar el derecho de defensa, consagrado por la vigente Constitución Política del Estado y la Ley General del Procedimiento Administrativo General N°. 27444 y el Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR** la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de



Ayacucho, instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que presentara el Director Regional de Transportes y Comunicaciones y el administrado afectado. Vencido el plazo otorgado en el artículo primero, con o sin los argumentos de defensa que fuera vertida, se emitirá la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado, al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
*[Signature]*  
Ing. HAROLD F. GALVEZ UGARTE  
GERENCIA REGIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA